



GOBIERNO REGIONAL

AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **015** -2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **23 ENE 2018**

VISTO:

El informe N° 04-2018-GRA/GR-GG-ORADM, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre la determinación de Responsabilidades Administrativas Disciplinarias, contra los servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", en ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria; en el **Expediente Administrativo N° 32-2016-GRA/ST(128 folios)**.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. **WILLIAM GÓMEZ APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos

imposición de sanción disciplinaria contra los servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho"; todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionado servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 32-2016/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, en el considerando 2.2 sobre "Encargo a la Sub Región Cangallo para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", pendientes de rendición por el monto de S/ 82.711,78 Soles, señala que en el Ejercicio 2010, la Gerencia Regional de Infraestructura con la Resolución Gerencial Regional N° 024-2010-GRA/GG-GRI de fecha 22 de marzo de 2010, resuelve "aprobar la transferencia de fondos de la unidad ejecutora: Sede Regional a las Direcciones Sub Regional: Huanta, La Mar, Cangallo (...), correspondiente al año fiscal 2010", por lo que, en mérito a ello, el Gobierno Regional de Ayacucho ha efectuado a favor de la Oficina Sub Regional Cangallo, habilitaciones de fondo en la modalidad de encargo, para la ejecución de la Meta 186, ejecución de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; por un importe total de S/ 5 825 506,00.

La Gerencia Regional de Infraestructura a través de memorandos dirigidos a la Oficina Regional de Administración, solicitó asignar los recursos económicos a la Oficina Sub Regional de Cangallo del Gobierno Regional de Ayacucho, para la ejecución de la Obra en mención, siendo que la Oficina Regional de Administración, a través de las oficinas de Contabilidad y Tesorería efectuaron los desembolsos y/o habilitaciones económicas, los cuales son detallados en el cuadro siguiente:

| Documento de solicitud | | Carta Orden N° | Hoja de Control Contable N° | Comprobante de Pago | | | |
|------------------------|------------|----------------|-----------------------------|---------------------|--------|------------|---------------------|
| Memorando N° | Fecha | | | SI AF | N° C/P | Fecha | Monto Habilitado S/ |
| 171-2010-GRA/GG-GRI | 30/04/2010 | 10000092 | 624 | 3146 | 2844 | 30/04/2010 | 3 236 392,00 |
| 213-2010-GRA-GG-GRI | 26/05/2010 | 10000110 | 0794 | 4050 | 3519 | 27/05/2010 | 1 000 000,00 |
| 302-2010-GRA-GG-GRI | 24/06/2010 | 10000204 | 1062 | 5216 | 4750 | 28/06/2010 | 431 519,00 |
| 380-2010-GRA-GG-GRI | 22/07/2010 | 10000249 | 1247 | 6071 | 5596 | 21/07/2010 | 431 519,00 |
| 408-2010-GRA-GG-GRI | 18/08/2010 | 10000282 | 1550 | 7585 | 7039 | 25/08/2010 | 269 999,00 |
| 461-2010-GRA-GG-GRI | 14/09/2010 | 10000300 | 1712 | 8351 | 9679 | 29/09/2010 | 313 389,00 |



| | | | | | | | |
|-------------------------|----------------|--------------|------|-----------|------|----------------|---------------------|
| GG-GRI | 10 | 6 | | | | 010 | |
| 552-2010-GRA- GG-GRI | 22/10/20 10 | 1000036 2 | 2121 | 1033 0 | 9893 | 05/11/2 010 | 143 048,00 |
| Total habilitado | | | | | | | 5 825 505,00 |

En relación a los encargos recibidos, la Oficina Sub Regional de Cangallo, ha presentado ante la sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, las rendiciones de los gastos ejecutados en la referida obra, por el monto de S/ 1 980 098,79 cuyas rendiciones se detalla en el siguiente cuadro:

| N° | Registro SIAF habilitador | Documento de Presentación de Rendición | Fecha | Monto S/ |
|------------------------|---------------------------|--|------------|---------------------|
| 1 | 3146-2010 | Oficio N° 344-2013-GRA/GG-OSRC-D | 14/05/2013 | 97,989.22 |
| 2 | 3146-2010 | Oficio N° 540-2013-GRA/GG-OSRC-D | 06/09/2013 | 1 104 219.19 |
| 3 | 3146-2010 | Oficio N° 415-2011-GRA/GG-OSRC-D | 26/09/2011 | 198 263.71 |
| 4 | 3146-2010 | Oficio N° 014-2010-GRA/GG-OSRC-D | 30/12/2010 | 77,343.25 |
| 5 | 3146-2010 | Oficio N° 013-2011-GRA/GG-OSRC-D-ADM-T | 19/04/2011 | 67,384.98 |
| 6 | 3146-2010 | Oficio N° 343-2013-GRA/GG-OSRC-D | 14/05/2013 | 110,186.20 |
| 7 | 3146-2010 | Oficio N° 015-2010-GRA/GG-OSRC-D | 30/12/2010 | 105,469.92 |
| 8 | 6071-2010 | Oficio N° 549-2011-GRA/GG-OSRC-D | 10/10/2011 | 70,801.20 |
| 9 | 8351-2010 | Oficio N° 548-2011-GRA/GG-OSRC-D | 10/10/2011 | 148,441.12 |
| Total Rendición | | | | 1 980 098,79 |

Asimismo, la Oficina Sub Regional de Cangallo efectuó las devoluciones de los fondos habilitados, con papeletas de depósito T6 por el monto de S/ 3 762 695,43 según lo detallado en el cuadro siguiente:



| FECHA | SIAF | N° T 6 | N° Cta. Ejecutora | Unidad | N° Cta. a abonar | Devolución |
|-------------------------|-------|----------|-------------------|--------|------------------|---------------------|
| 07/06/2011 | 3146 | 10000166 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 1 392 823,75 |
| 07/06/2011 | 4050 | 10000172 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 1 000000,00 |
| 07/06/2011 | 5216 | 10000169 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 431 519,00 |
| 07/06/2011 | 6071 | 10000167 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 360 357,80 |
| 07/06/2011 | 7585 | 10000170 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 269 999,00 |
| 09/06/2011 | 8351 | 10000182 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 164 947,88 |
| 07/06/2011 | 10330 | 10000171 | 00-401-041451 | | 00-000-299294 | 143 048,00 |
| Total devolución | | | | | | 3 762 695,43 |

Consecuentemente, se ha determinado que de los recursos habilitados a la Oficina Sub Regional de Cangallo, tiene pendientes de rendición la suma de S/ 82 711,78; conforme se resume en el siguiente cuadro.

| Registro SIAF | Habilitación | Rendición | Devolución (T6) | Saldo por rendir |
|---------------|--------------|--------------|-----------------|------------------|
| 3146 | 3 326 392,00 | 1 760 856,47 | 1 392 823,75 | 82 711,78 |
| 4050 | 1 000 000,00 | 0,00 | 1 000 000,00 | 0,00 |
| 5216 | 431 519,00 | 0,00 | 431 519,00 | 0,00 |
| 6071 | 431 159,00 | 70 801,20 | 360 357,80 | 0,00 |
| 7585 | 269 999,00 | 0,00 | 269 999,00 | 0,00 |
| 8351 | 313 389,00 | 148 441,12 | 164 947,88 | 0,00 |

| | | | | |
|----------------|---------------------|---------------------|---------------------|------------------|
| 10330 | 143 048,00 | 0,00 | 143 048,00 | 0,00 |
| Totales | 5 825 506,00 | 1 980 098,79 | 3 762 695,43 | 82 711,78 |

Recomendando al Gerente General en el punto 3.2 del presente Memorandum lo siguiente:

3. Sirvase disponer a la Oficina Regional de Administración que las acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región Cangallo efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra.
4. Que, mediante Carta Notarial N° 013-2015-GRA/GG-OSRC-D de fecha 06 de marzo de 2015; se le insta a la Señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS; que en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; remita con urgencia los documentos que tiene en su poder de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por el importe de S/ 82,711.79 del ejercicio presupuestal de 2010, documentos contables llevados con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la obra en mención. Dándosele un plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, caso contrario se estaría tomando acciones legales. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte de la señora.
5. Que, mediante Oficio N° 059-2015-CG/ORAY-CGRA de fecha 11 de marzo de 2015; el Auditor (e) de la Oficina Regional de Control de Ayacucho, remite el Memorando de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESENCIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Gobierno Regional de Ayacucho para que se implemente las recomendaciones plasmadas en el citado Memorando.
6. Que, mediante Memorando Múltiple N° 140 y 197-2015-GRA/PRES-GG de fecha 10 de abril de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone se implemente las recomendaciones plasmadas en el Memorando de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN EPSENCIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Ing. Harold Felipe GALVEZ URGARTE, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL, en su calidad de Director Regional de Administración y el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, en su calidad de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.
7. Que, mediante Memorando N° 605-2015-GRA/PRES-GG de fecha 30 de abril de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, vuelve a reiterar al Lic. Adm. Walter QUINTERO CARBAJAL, en su calidad de Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, que con carácter de muy urgente disponga acciones administrativas pertinentes, para que la Sub Región de Cangallo cumpla con la rendición de gastos realizados en la ejecución de Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho"; asimismo, se reitere los requerimientos a la señora María Antonieta Andía Cárdenas a fin que efectúe la entrega de documentos faltantes previa verificación de su



domicilio según el Documento Nacional de Identidad, dándosele un plazo razonable y en caso de incumplimiento, informar para adoptar las acciones legales correspondientes. Y a la verificación del acervo documentario no se pudo observar acciones de parte del mencionado ex Administrador.

8. Que, mediante Oficio N° 897-2015-GRA/GG-ORADM con fecha 31 de agosto de 2015, fue ingresado a la Oficina Sub Regional de Cangallo a fin de que el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, Ing. William AGUIRRE LLAMAS, implemente las acciones administrativas para el cumplimiento de la rendición de gastos efectuados en la ejecución del Proyecto "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", teniendo conocimiento que a esa fecha se adeudaba S/ 82,711.79 Soles, los que estuvieran a cargo de la señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte del acotado Director.
9. Que, mediante Carta Notarial N° 017-2015-GRA7GG-ORADM de fecha 27 de agosto de 2015; se le insta a la Señora María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS; que en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; remita con urgencia los documentos que tiene en su poder de la Obra "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por el importe de S/ 82,711.79 del ejercicio presupuestal de 2010, documentos contables llevados con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la obra en mención. Dándosele un plazo de setenta y dos (72) horas, bajo responsabilidad, caso contrario se estaría tomando acciones legales. Y a la verificación del acervo documentario no se encontró respuesta alguna de parte de la señora.
10. Que, mediante Memorando Múltiple N° 610-2015-GRA/GR-GG de fecha 29 de octubre de 2015; el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone se implemente las recomendaciones plasmadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; al Ing. José Antonio LÓPEZ JURADO, en su calidad de Gerente Regional de Infraestructura; Ing. Camilo MARTÍNEZ MENDOZA, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; Lic. Abdul FALCONÍ ROMANÍ, en su calidad de Director Regional de Administración y el Abg. Wilman SALVADOR URIOL, en su calidad de Director de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal.
11. Que, mediante Oficio N° 1247-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 04 de noviembre de 2105, el Director de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, reitera al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo se sirva dar información en el plazo de 3 días hábiles sobre las acciones adoptadas sobre la implementación de las recomendaciones según el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", de la rendición de la deuda por la suma de S/ 82,711.79 Soles, bajo responsabilidad en caso de incumplimiento.
12. Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración al no recepcionar respuesta alguna informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho las acciones tomadas por su persona frente a las recomendaciones citadas en el Memorandum de



Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO". Asimismo mediante Oficio N° 1460-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración solicita al Gerente General se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cumpla con ejercer las acciones legales que correspondan.

13. Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e) de fecha 03 de febrero de 2016; el Procurador Público Regional recomienda al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que al existir responsabilidad administrativa debe determinarte previo procedimiento administrativo disciplinario.
14. Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de febrero de 2016; emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informando a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que al incumplimiento de la implementación de la recomendación del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; habiéndose cursado los requerimientos respectivos con sendos Documentos al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fin de informar las acciones adoptadas respecto a la rendición de gastos por la suma de S/ 82,711.79 Soles, realizados en la construcción canal de irrigación Ccochaq – Huayllay y no teniendo respuesta a la fecha; remite documentos para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.
15. Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH de fecha 22 de febrero de 2016; los actuados son derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para ejercer las acciones necesarias acorde a las normas legales y de acuerdo a las atribuciones que se le concedieron.

16. Que, al respecto la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

Artículo 3°.- Deberes de los servidores públicos

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

Artículo 21°, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, **inciso d)** "Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño".

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

17. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes disposiciones legales:

Artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario

d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

18. Que, para efectos de hacer una evaluación y análisis del caso amerita considerar las siguientes

Disposiciones legales:

- **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería", aprobado con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007**, que establece:

Artículo 64°.- Principales términos y condiciones de Convenios y Directivas de Encargos

f) Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días.

- **Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010:**

19. La rendición de gastos será efectuado por la dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente.

20. Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por los siguientes hechos:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0004-2017-GRA/GR-GG de fecha 11 de enero de 2017; se les comunicó respectivamente el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionador contra los servidores: **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas disciplinarias.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

1. El servidor **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2010)

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector



Público, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2010) no habría cumplido con efectuar la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra en el período 2010, estando pendiente por rendir el monto de S/ 82 711.78 Soles, conforme se determina en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; siendo que con estas conductas el encausado en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría incurrido en lo establecido en el literal f) del Art. 64° de la **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"**, aprobado con **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007**, que establece: **"Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días"**; concordante con el numeral 6.4.1 del Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010 que advierte: **"La rendición de gastos será efectuado por la Dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente"**. Siendo que con estas acciones el encausado habría inobservado sus deberes y obligaciones de servidor público causando perjuicio económico al Estado, conforme a lo establecido en el **inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276** que señala "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y **artículo 21°, inciso a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"**, **inciso b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos**; concordante con lo regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que establece como **obligaciones de todo servidor público en su artículo 129°.- "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"**.

2. El servidor **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2011), ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. EDGAR M.CHUCHON GARCIA** en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2011) no habría cumplido con efectuar la efectúe la rendición de gastos realizados en la ejecución de la Obra: "Construcción Canal de irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", provenientes de los desembolsos efectuados por la Sede Central del Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra el año 2010, estando pendiente por rendir el monto de S/ 82 711.78



Soles, conforme se determina en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; siendo que con estas conductas el encausado en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría lo establecido en el literal f) del Art. 64° de la **Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva de Tesorería"**, aprobado con **Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 del 24 de enero de 2007**, que establece: **"Las rendiciones de cuentas documentadas sobre el estado de ejecución del gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días"**; concordante con el numeral 6.4.1 del Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG, aprobado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG de fecha 17 de mayo de 2010 que advierte: **"La rendición de gastos será efectuado por la Dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las normas de tesorería vigente"**. Siendo que con estas acciones el encausado habría inobservado sus deberes y obligaciones de servidor público causando perjuicio económico al Estado, conforme a lo establecido en el **inciso d) del artículo 3°** del Decreto Legislativo 276 que señala "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y **artículo 21°, inciso a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; concordante con lo regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que establece como **obligaciones de todo servidor público en su artículo 129°.-** "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

3. La servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO previstas en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: **"LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES"**; porque de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, en su condición de Asistente Técnico Administrativo de Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ- HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; no habría actuado con diligencia en el cumplimiento de sus funciones y no habría salvaguardado los intereses del Estado, al mantener en su poder documentación pública contable y no presentarlo a su jefe inmediato, esto es la Dirección de la Oficina Sub Regional de Cangallo, para fines de la rendición de encargo otorgado para la ejecución de la mencionada obra el año 2010; puesto que mediante el Informe N° 016-2015-GRA/GG-OSRC-D-ADM-UPER-RBP de fecha 17 de abril de 2015 (Fs. 20), se informa que hasta esa fecha las rendiciones de encargos otorgados para la ejecución de la obra conforme a los documentos contables devueltos, falta rendir el importe de S/ 82 711.78, tal como reporta la Oficina de Contabilidad, y que a la Asistente Administrativa María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS, se le habría solicitado en reiteradas veces para que cumpla con la devolución de los documentos que cuenta en su poder", de lo cual se infiere una falta de diligencia en el



cumplimiento de sus funciones y reiterado incumplimiento de los requerimientos formulados por el Director de la Oficina Regional de Administración y el Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, que mediante Cartas Notariales (Fs. 18 y 33) le solicitaron la devolución de los citados documentos contables, la misma que hizo caso omiso, mostrando renuencia a la presentación de la información contable que permita la rendición de encargos pendientes por el importe de S/ 82 711.78 Soles, que se encuentra pendiente conforme se determina en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", correspondiente al Examen Especial al Gobierno Regional de Ayacucho denominado "Movimiento de tierras y volcadura de rocas para la Obra: Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huaytallay – Región Ayacucho (Fs. 25 – 29). Siendo que con estas acciones el servidor habría inobservado sus deberes y obligaciones de servidor público causando perjuicio económico al Estado, conforme a lo establecido en el **inciso d) del artículo 3°** del Decreto Legislativo 276 que señala "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio" y **artículo 21°, inciso a)** "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", **inciso b)** Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; concordante con lo regulado en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM que establece como **obligaciones de todo servidor público en su artículo 129°.-** "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

NORMA JURIDICA VULNERADA:



- **Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**

- Literal d) del Art. 28°

- Inciso d) del artículo 3°

- Inciso a), b) y d) del artículo 21°

- **Decreto Supremo N° 005-90-PCM**

- Artículos 129°

La presente norma es empleada conforme lo establece el numeral 6.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC denominado "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil" aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo de 2015.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA FALTA:

1. Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 15 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración, informa al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho las acciones tomadas por su persona frente a las recomendaciones citadas en el Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO". Asimismo mediante Oficio N° 1460-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 22 de diciembre de 2015; el Director Regional de Administración solicita al Gerente General se remita todos los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin de que cumpla con ejercer las acciones legales que correspondan.
2. Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e) de fecha 03 de febrero de 2016; el Procurador Público Regional recomienda al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, que al existir responsabilidad administrativa debe determinarte previo procedimiento administrativo disciplinario.
3. Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM de fecha 19 de febrero de 2016; emitido por el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho informando a la Directora Regional de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que al incumplimiento de la implementación de la recomendación del Memorandum de Control Interno N° 001-2015-CG/ORAY-CGRA emergente del EXAMEN ESPECIAL AL MOVIMIENTO DE TIERRAS Y VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"; habiéndose cursado los requerimientos respectivos con sendos Documentos al Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo; a fin de informar las acciones adoptadas respecto a la rendición de gastos por la suma de S/ 82,711.79 Soles, realizados en la construcción canal de irrigación Ccochaq – Huayllay y no teniendo respuesta a la fecha; remite documentos para las acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho.
4. Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH de fecha 22 de febrero de 2016; los actuados son derivados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para ejercer las acciones necesarias acorde a las normas legales y de acuerdo a las atribuciones que se le concedieron.



MEDIOS PROBATORIOS:

1. Que, mediante Oficio N° 1420-2015-GRA/GG-ORADM
2. Que, mediante Oficio N° 070-2016-GRA/PPRA-P (e)
3. Que, mediante Memorando N° 093-2016-GRA/GG-ORADM
4. Que, mediante Decreto N° 2083-GRA/ORADM-ORH.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con de fecha 05 de enero del 2017, se remitió al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe Precalificación de N°07-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp.32-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (periodo 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional

de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho"; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 004-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 enero del 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación con la Resolución Gerencial Regional N° 0004-2017-GRA/GR-GG de fecha 11 de enero de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los procesados servidores el **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); siendo notificado el 12 de enero del 2017; **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); siendo notificado el 13 de enero del 2017; y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", siendo notificado el 12 de enero del 2017; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. De la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, el procesado servidor Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010), habiendo presentado su descargo de fecha 31 de enero del 2017, fuera de plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0004-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017.

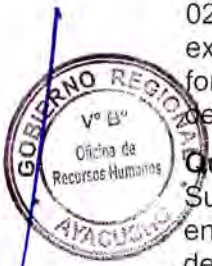
Que, el procesado servidor Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); solicito ampliación de plazo de fecha 19 de enero del 2017, el mismo que presenta su descargo de fecha 25 de enero del 2017, dentro de plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, **manifiesta literalmente respecto a los cargos imputados, lo siguiente:**

DESCARGOS ESTABLECIDOS:

PRIMERO.- *la importancia que puede tener el procedimiento administrativo dentro de la función pública, se justifica por es una de las manifestaciones de las porciones de poder – responsabilidad otorgadas a las diversas identidades que conforman la administración Publica, además, importa por qué es la vía que deben seguir los ciudadanos para acceder a determinados derechos necesarios para llevar a cabo actividades dentro entramado social.*

¹Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE

²Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Por ello, los principios que lo deben guiar el diseño y la ejecución de los procedimientos administrativos están orientados para que estos sean simples, y no se constituyan en una exigencia extra legal o extremadamente rígida para los ciudadanos (...)

SEGUNDO.- Que, en la Resolución Gerencial General Regional N° 0004-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero de 2017, de inicio de procedimiento Administrativo Disciplinario, en su numeral (02) se me imputa la presente responsabilidad administrativa, en condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (periodo 2011), he incurrido de la presunta faltas de carácter disciplinario previsto en la literal d) del Art. 28° del decreto legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por no haber cumplido en efectuar la redición de gastos realizados en ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", proveniente de los desembolsos realizados por la sede central de Gobierno Regional de Ayacucho, por la modalidad de encargo para la ejecución de la obra del año 2010, estando pendiente por rendir el monto de S/ 82 711.78 Soles, conforme se determina en el Memorando de control interno N° 001-2015- CG/ORAY-CGRA, emergente del Examen Especial al Movimiento De Tierra VOLADURAS DE ROCA PARA LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", siendo que con estas conductas el recurrente en mi condición de de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo habría transgredido lo establecido en el literal f) del Art. 64° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 y el numeral 6.4.1 del instructivo Regional N° 001-2010-GRA/PRPS-CG, siendo que con estas acciones habría inobservado y deberes y obligaciones de servidor público establecidos en los incisos d), a), d) de los artículos 3° y 21° Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público concordante con el artículo 129 del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, como podrá observar señor Gerente, el actor no ha incurrido en falta de carácter Disciplinario y no haber quebrantado los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio Constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores. En el presente caso no existe indicios relevantes de la comisión de faltas de carácter disciplinario y no existen suficientes elementos de convicción para la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario

TERCERO.- de las actuadas que colige que en el ejercicio presupuestal del 2010, la Gerencia Regional e infraestructura mediante Resolución Gerencia Regional N° 024-2010-GRA/GG-GRI, de fecha 22 de marzo del 2010, ha resultado aprobar la trasferencia de fondos de la Unidad ejecutora: Cede Regional a las Direcciones Sub Regionales de Huanta, La Mar, Cangallo (...) correspondiente al año fiscal 2010, a merito a ello el Gobierno Regional de Ayacucho, a efectuado a favor de la oficina Sub Regional Cangallo, habilitaciones de fondos en la modalidad de encargo para la ejecución de la Meta: 186 ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO", por un importe total de S/. 5 825,506.00 soles, efectuando lo desembolso y/o habilidades económicas, según los siguientes comprobantes de pago:



| SIAF | N° C/P. | FECHA | MONTO HABILITADO |
|-------|---------|------------|------------------|
| 3146 | 2844 | 30/04/2010 | 3 236 392.00 |
| 4050 | 3519 | 27/05/2010 | 1 000 000.00 |
| 5216 | 4750 | 28/06/2010 | 431 519.00 |
| 6071 | 5596 | 21/07/2010 | 431 519.00 |
| 7585 | 7039 | 25/08/2010 | 269 999.00 |
| 8351 | 9679 | 29/10/2010 | 269 999.00 |
| 10330 | 9893 | 05/11/2010 | 143 048.00 |

Total habilitado: S/. 5 825 505.00

En relación a los encargados recibidos, la Oficina Sub Regional de Cangallo, ha presentado ante la Cede del Gobierno Regional de Ayacucho, la rendiciones de los gastos ejecutados en la mencionada obra por el monto de **S/. 1 980 098,79** soles. Asimismo, la Oficina Sub Regional de Cangallo efectuados las devoluciones de los fondos habilitados por el monto de **S/. 3 762 695.43**, consecuentemente se ha determinado que de los recursos habilitados a la Oficina Sub Regional de Cangallo, tiene pendiente de rendición la suma de **S/. 82 711.78 Soles**.



CUARTO.- Que, de los hechos descritos en el numeral precedente se evidencia que mediante Cartas Notariales Nos 013 y 017, 2015-GRA/GG-OSRC-D, de fecha 06 de marzo y 27 de agosto de 2015, el Director de Oficina Sub Regional de Cangallo, notifica a la Sr. María Antonieta Andía Cárdenas, que en condición de Asistente Administrativo de la obra **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"**, remita con urgencia los documentos que tienen en su poder de la mencionada obra por el importe de S/. 82 711.78 Soles, del ejercicio presupuestal del 2010, documentos contables que se encontraban a cargo y se mantenía en su poder de la mencionada servidora, sin embargo a lo requerimiento de parte de la Oficina Sub Regional de Cangallo la mencionada ex servidora ha hecho caso omiso, conforme es de advertir señor Gerente dentro de los múltiples funciones del Asistente Administrativo de la Obra. (...)

Por los que se desvirtúa que la directa responsable de la rendición de fondos habilitados a la Oficina Sub Regional de Cangallo, por la de S/. 82 711.78 Soles, en la ex servidora Sr. María Antonieta Andía Cárdenas, en Asistente Administrativo de la Obra, por tener hasta la actualidad los documentos contables con sus respectivos cheques para pago de proveedores de la Obra,

QUINTO.- de la misma manera es de advertir Señor Gerente conforme a los antecedente y análisis de los medios probatorios que sustentan el Inicio De Procedimiento

Administrativo Sancionador, se aprecia la Oficina Regional de Administración a través de las Oficinas de Contabilidad y Tesorería efectuaron los desembolsos Y/o habilitaciones, los cuales fueron concedidos durante el ejercicio fiscal del 2010 es decir a partir del 30 de abril al 05 de noviembre del 2010, donde el Ing. **Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (Período 2010), no había cumplido con efectuar la rendición de gastos realizados en ejecución de la **Obra: "CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"**, quien **habría trasgredido lo establecido en lo literal f) de la artículo 64° de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15 "Directiva N° 002-2007-EF/77.15 que establece: la rendiciones de cuenta documentadas sobre el estado de ejecución de gasto por los encargos recibidos deben realizarse cada 30 días"**, concordante con el numeral 6.4.1. del Instructivo Regional N° 001-2010-GRA/GG aprobado con Resolución Gerencial General Regional N° 0169-2010-GRA/PRES-GG, que advierte: **"la rendición de gastos será efectuados por la Dirección Sub Regional correspondiente en forma mensual, de acuerdo a las de tesorería vigente"**, en consecuencia el **ex Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo** antes referido, es el responsable directo de la falta de rendición de los fondos habilitados por la cede del Gobierno Regional de Ayacucho, por haberse habilitado en el año 2010, cuando el Ing. **Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, se encontraba como Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, quien tenía 30 días a la última fecha de habilitación de fondos es decir del 5 de noviembre al 5 de diciembre del 2010, para hacer su última rendición.

SSEXTO.- Es de advertir Señor Gerente, que la potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder Jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco Constitucional y legal vigente, a efector de incentivar el respeto e incumplimiento del ordenamiento jurídico. El procedimiento sancionador en general, establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados ejerzan de manera previsible cuales son los principios de la potestad sancionadora administrativa. La relación a la tipificación de conductas sancionables o infracciones, en numeral 4 del artículo 203° de la Ley N° de ley de 27444 al desarrollar el principio de tipicidad de la potestad sancionadora administrativa determina que solo constituye conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en norma con rango legal mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía, por lo tanto, las entidades solo podrán sancionar la comisión de conducta que hayan sido previamente tipificadas como ilícitas mediante normas que escriban de manera clara y específica el supuesto hecho de infractor y de sanción aplicables.

SEPTIMO.- es más que en la sanción a aplicarse al recurrente debe tener en cuenta, emitida por el Tribunal Constitucional expedientes N°s 2192-2004-AA/TC y 5156-2005-PA/TC, que expresamente invocan: los grados de sanción a la magnitud de las faltas según su menor y mayor gravedad, debiendo contemplar en cada caso (...).

OCTAVO.- al efecto, el Tribunal Constitucional considera que el establecimiento de disposiciones sancionadora tanto por entidades Públicas como Privadas, no puedes circunscribirse a una mera aplicación mecánica de las normas, sino que debe efectuar un apreciación razonable de los hechos en cada caso concreto, tomando en cuenta los



antecedentes personales y las circunstancias que llevaron a cometer la falta. El resultado de esta valoración llevara a adoptar una decisión razonable y proporcional. En este sentido, se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad, el cual está estructurado por 2 sub principios: (i) el de idoneidad o de adecuación; (ii) el de necesidad; (iii) desproporcionalidad en sentido estricto. Esto supone que el Órgano Instructor deberá evaluar todas las posibilidades fácticas (idoneidad y necesidad), a efectos de determinar y, efectivamente, el plano de los hechos, no existía otra posibilidad menos lesiva para los derechos en juego que la decisión adopte.

ANALISIS DEL DESCARGO:

Que, el procesado servidor **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, durante la ejecución de la obra: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO"** ha cumplido con la entrega ante la Cede del Gobierno Regional de Ayacucho, las rendiciones de los gastos ejecutados de la mencionada obra por el monto de **S/. 1 980 098,79** soles; asimismo, ha efectuado las devoluciones de los fondos habilitados por el monto de **S/. 3 762 695.43**, consecuentemente tiene pendiente la suma de **S/. 82 711.78 Soles**, que hasta la fecha no rinde dicho monto, motivo por la cual, la servidora Sr. María Antonieta Andía Cárdenas, en su condición de Asistente Administrativo de la Obra, tiene a su responsabilidad los documentos contables y cheques de la Obra, por cuando el servidor **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, en su condición de Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo, no puede rendir los gastos ejecutados de obra: **"CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCONCHAQ – HUAYLLAY – REGIÓN AYACUCHO**.

Que, la procesada **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", solicita prorroga de fecha 18 de enero del 2017, el mismo habiendo presentado su descargo de fecha 30 de enero del 2017, fuera de plazo legal, establecido en el numeral 93.1) del artículo 93º de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111º parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1) y 16.2) del artículo 16º de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y en este extremo, al hacer uso de su derecho de manera extemporánea, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0004-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017.

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia de faltas de carácter disciplinario de los procesados servidores el **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período



2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho", por ende, se determina la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor procesado.

En consecuencia, está acreditado que los procesados servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho"; quien fue comunicado con la Resolución Gerencial Regional N° 0004-2017-GRA/GR-GG, de fecha 11 de enero del 2017, incurren faltas de carácter disciplinario descrita en el literal d) del Art. 28° de la Ley N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, por cuanto, habría actuado en incumplimiento de sus funciones. **Por consiguiente al estar demostrada su responsabilidad administrativa por "La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones", amerita procesar de los cargos imputados en el Procedimientos Administrativo Disciplinario en su contra.**

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 04-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-(Exp.32-2016)**, con la cual se comunica a los procesados servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho, Exp. 32-2016-GRA-ST, con la cual se le comunica a los procesados sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el **Órgano Instructor**, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado conforme a ley; cuya constancia de notificación obra a fojas 124/126 del expediente administrativo.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 04-2018-GRA/GR-GG-ORADM (Exp. N° 32-2016-GRA-ST), recomienda Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por CINCO (20) DIAS** a los servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); y a la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho; y Se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **suspensión sin goce de remuneraciones por CINCO (10) DIAS** al servidor **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos; **ÉSTE ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra los procesados, **NO ES RAZONABLE** porque, se ha vulnerado el Principio de Razonabilidad y debido procedimiento lo cual se pasa a detallar:

- **PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO.**- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La



regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

En esa línea, el Numeral 2.1 del Artículo IV del Título Preliminar y el Numeral 2 del Artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General **“señalan que el debido procedimiento constituye un principio que rige la actuación de la Administración Pública en todos los procedimientos administrativos, en especial en aquellos en los que ejerce potestad sancionadora (procedimiento administrativo sancionador). Asimismo, refieren que el debido procedimiento se encuentra conformado por el derecho del administrado a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.**

- **PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD.-** Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

Así mismo, los encausados en su informe oral presentan nuevos medios de pruebas lo cual se adjunta al presente:

- **CONSTANCIA N° 002-2018-GRA/GG-ORADM-OCONT**, emitido por el Mg. CPCC. Yesica Selma Palacios Pacheco, Directora de Contabilidad del Gobierno Regional de Ayacucho de fecha 12 de enero del 2018, donde dice: Que, según análisis y auxiliar de la cuenta 1205.0601 Encargos Generales Otorgados a la **OFICINA SUB REGIONAL CANGALLO**, no cuenta con saldo pendiente por rendición referido al expediente siaf 3146-2010 obra “CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY-REGIÓN AYACUCHO”. Contenido a fojas 94.
- **INFORME N° 031-2016-GRA/GRI-SGSL-MPE**, emitido por Contadora Pública colegiada con Reg. N° 017-260, dirigido al Ing. Guido Benjamín Geri Godoy – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, remitiéndole la Liquidación Financiera de la Obra, Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huayllay Región Ayacucho, correspondiente a los periodos 2010, 2011, 2012 y 2013; el cual se ha liquidado en aplicación de la Directiva 002-2014-GRA/GGR-GRI-SGSL, Directiva para la Liquidación Técnica y Financiera de Obras Públicas Ejecutadas por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho”, toda vez que mediante resolución del rubro de la referencia dispuso la liquidación por Oficio; sin embargo, dicha liquidación se ha procesado con la Directiva precedentemente descrita por existir documentación suficiente. Contenido a fojas 93.
- **REPORTE DE HABILITACIONES DE FONDOS PENDIENTES DE RENDICIÓN PPTO 2011 AL 2017**, Oficina Sub Regionales y Unidades Operativas, lo cual se puede apreciar que la “CONSTRUCCIÓN CANAL DE IRRIGACIÓN CCOCHAQ-HUAYLLAY-REGIÓN AYACUCHO”, no tiene ningún saldo pendiente a la fecha. Contenido a fojas 92.

Lo cual con estos documentos quedarían desvirtuadas sobre las faltas disciplinarias que se le imputan a los procesados, teniendo en cuenta que la actividad probatoria resulta fundamental, ya que constituye una garantía a los administrados de una actuación imparcial de la Administración, así como la efectiva tutela de su derecho de defensa, y ello resulta de especial importancia en este tipo de procedimientos donde la Administración actúa como juez y parte. La Constitución y la ley reconocen el derecho de los administrados a ofrecer medios probatorios respecto de los hechos que arman; no.



Obstante, la tendencia actual es que quien asuma la carga de la prueba sea quien se encuentre en una mejor posición para probar un hecho.

La actividad probatoria en un procedimiento administrativo, tanto como en un proceso judicial permite que el tribunal o autoridad administrativa competente tenga convicción respecto a su decisión al momento de resolver, en otras palabras, que existan fundamentos fácticos y jurídicos suficientes que respalden y motiven sus decisiones.

Así mismo el presente expediente está relacionado con la Resolución Gerencial General Regional N° 0003-2017-GRA/GR-GG de fecha 11 de enero del 2017 con el mismo N° de Expediente 32-2016-ST, lo cual versan sobre los mismos hechos y distintos encausados, sin embargo previo análisis de los fundamentos de hechos y de derecho que se plasman dentro del presente expediente disciplinario y al haberse comprobado que se ha afectado el debido procedimiento, valorándose y tomándose en cuenta la prueba necesaria adjuntada por los encausados, para poder mediante ello emitir un pronunciamiento justo y razonable.

Por lo que para que se emita una sanción necesariamente tiene que haberse cometido una falta administrativa disciplinaria lo cual esto tiene que estar debidamente motivado y comprobado con fundamentos fácticos y jurídicos, sin embargo no nos encontramos frente a estos hechos por haberse desacreditado los hechos materia de sanción.

En consecuencia se toma en consideración que no hubo un perjuicio a la entidad ni Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado; por ello lo fundamentado exime de los cargos imputados a los procesados servidores **Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho, sobre Faltas de Carácter Disciplinario. **Esta Dirección de Recursos Humanos, en su condición de Órgano Sancionador aprueba la recomendación formulada;** al haberse determinado la inexistencia de responsabilidad administrativa formulada contra el procesado y por consiguiente el archivamiento del citado procedimiento administrativo Disciplinario aperturado en su contra, emitiéndose el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER a los servidores, Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho, de ese entonces, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el Archivamiento de la denuncia con respecto a los servidores Ing. CIP Carlos ZEVALLOS SOLDEVILLA, Director de la Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2010); **Ing. Edgar M. CHUCHÓN GARCÍA**, Director de la



Oficina Sub Regional de Cangallo (período 2011); y, la servidora **María Antonieta ANDÍA CÁRDENAS**, Asistente Técnico Administrativo de Obra "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq – Huayllay – Región Ayacucho, actuados que obran en el expediente Disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- OFICIALIZAR al servidor mediante la comunicación del presente acto resolutorio y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al **Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. **WILLIAM COMEL APONTE**
Director de la Oficina de Recursos Humanos